

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 18 DEL AÑO 2026.

No. 29

GOBIERNO DEL ESTADO PODER JUDICIAL DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO GENERAL 24/2026.- DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ACUERDO GENERAL 24/2026 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; el Consejo de la Judicatura, es el órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y Acuerdos Generales, además, es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO. De conformidad con la fracción IX del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, es atribución del Consejo de la Judicatura, supervisar el funcionamiento de los Órganos que integran el Poder Judicial, el desempeño de los servidores públicos y emitir los Acuerdos Generales necesarios para el mejoramiento de la Administración de Justicia.

TERCERO. El artículo 52, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, otorga al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de dicha entidad, la facultad de expedir los acuerdos generales para el funcionamiento del Poder Judicial. Asimismo, el artículo 5 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, faculta al Pleno del Consejo a normar lo no previsto en ese propio Reglamento, mediante acuerdos.

CUARTO. Conforme a lo establecido por el artículo 144, del reglamento interior del Consejo de la Judicatura, las funciones y actividades a desarrollar por cada una de las áreas que integra la Escuela Judicial, quedarán establecidas en los acuerdos y manuales internos que autorice el Pleno del Consejo de la Judicatura.

QUINTO. En términos del artículo 70, fracción VII, 93, primer párrafo, y 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, la Escuela Judicial, es un órgano interno del Poder Judicial, que depende del Consejo de la Judicatura; tiene por objeto proporcionar una preparación integral, especializada y de alta calidad en la carrera judicial, así como a los aspirantes a ingresar en ella; investigar, preservar, transmitir y extender el conocimiento de todos aquellos preceptos y actuaciones que conforman la estructura teórica, práctica y doctrinaria de la función jurisdiccional.

SEXTO. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos que ésta reconoce y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece. Asimismo, en su artículo 3o. prevé que toda persona tiene derecho a recibir educación.

SÉPTIMO. Que bajo el principio de igualdad y el mandato de no discriminación previsto en el artículo 1o, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prohíbe explícitamente toda distinción, exclusión o restricción motivada por el origen nacional, este Consejo de la Judicatura debe garantizar que las personas de nacionalidad extranjera tengan acceso a los programas de posgrado de la Escuela Judicial. Dicha apertura asegura que el derecho a la educación superior se ejerza sin discriminación alguna, permitiendo que la excelencia académica se fortalezca a través de la internacionalización y el intercambio de experiencias jurídicas, siempre que las personas interesadas cumplan con los requisitos legales de estancia en el país y los estándares académicos institucionales.

OCTAVO. Que el Reglamento Específico de Estudios de Posgrado de la Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca vigente, requiere de una actualización integral, toda vez que las dinámicas educativas contemporáneas y el proceso de internacionalización de los programas académicos de la Escuela Judicial han puesto de manifiesto la necesidad de ajustar las disposiciones actuales para dar respuesta efectiva a las necesidades de la comunidad estudiantil y egresados.

NOVENO. Que en lo relativo a la eficiencia terminal, se ha identificado una divergencia entre los requisitos procedimentales para la obtención de grados y la realidad académica de los estudiantes. En consecuencia, es preciso reformar el Título Quinto del ordenamiento para simplificar los procesos de titulación, eliminando barreras administrativas innecesarias que obstaculizan la culminación de los estudios, favoreciendo con ello la agilización de la expedición de documentos oficiales y fortaleciendo el índice de eficiencia terminal de la institución.

DÉCIMO. Que, con el objeto de garantizar la plena validez oficial de los estudios cursados, resulta indispensable armonizar la normativa interna con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación Pública (SEP). La adecuación del reglamento permitirá que el Departamento de Control Escolar de la Escuela Judicial, cuente con facultades claras y precisas, asegurando que cada trámite de titulación se ejecute bajo los estándares nacionales, inclusive internacionales, y sea compatible con las plataformas digitales de registro, otorgando así certeza jurídica plena a los títulos y grados otorgados.

DÉCIMO PRIMERO. Que, derivado del convenio de colaboración académica suscrito entre el Poder Judicial del Estado de Oaxaca con la Università Degli Studi di Perugia (UNIPG), la Escuela Judicial ha dado un paso fundamental hacia la internacionalización de su oferta educativa mediante esquemas de doble titulación que beneficia a estudiantes tanto mexicanos, italianos y de otras nacionalidades. Por ello, es imperativo establecer un marco regulatorio específico que dote de sustento legal a los procedimientos de equivalencia y revalidación de estudios realizados bajo convenios internacionales, subsanando el vacío normativo que actualmente dificulta la integración de los estudiantes participantes en programas de cooperación bilateral.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, en aras de garantizar el principio de igualdad, no discriminación y el derecho a la educación, es necesario adicionar las disposiciones que aseguren que las y los alumnos que ingresen a la institución mediante mecanismos de equivalencia o revalidación, gocen de los mismos derechos, obligaciones y modalidades de titulación que aquellos que cursan la totalidad de su formación en el sistema regular, eliminando cualquier distinción arbitraria en su trayectoria académica.

DÉCIMO TERCERO. Que la presente propuesta de reforma no constituye únicamente un ajuste procedimental, sino un compromiso ético con la comunidad estudiantil. Al alinear el Reglamento Específico con las directrices de la autoridad educativa y los compromisos internacionales adquiridos, la Escuela Judicial reafirma su vocación de excelencia, transformando la normativa interna en un instrumento facilitador del ejercicio profesional y académico de sus egresadas y egresados.

DÉCIMO CUARTO. Que la Escuela Judicial tiene como misión fundamental la profesionalización de alto nivel de sus discentes; por tanto, resulta imperativo que su marco normativo evolucione a la par de las exigencias del entorno jurídico y educativo actual, garantizando la seguridad jurídica, la eficiencia administrativa y la excelencia académica que distinguen a esta institución.

DÉCIMO QUINTO. Por dicha razón, resulta necesario reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento de Estudios de Posgrado de la Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

DÉCIMO SEXTO. Para mayor entendimiento e ilustración de las reformas y adiciones al Reglamento Específico de Posgrado vigente, se compara el texto siguiente:

Artículo	Texto Vigente	Propuesta de Modificación / Adición	Justificación Técnica
Art. 21 Fracción I	I. Presentar el documento oficial que avale sus estudios anteriores, conforme a los requerimientos de la Escuela Judicial.	I. Presentar el documento oficial que avale sus estudios anteriores, conforme a los requerimientos de la Escuela Judicial, siendo indispensable: a) Especialidad y Maestría: Título de Licenciatura, cédula profesional con efectos de patente y certificado de estudios b) Doctorado: Grado de Maestro, cédula profesional y certificado de estudios. c) Para alumnos extranjeros: Equivalente del acta de nacimiento, título profesional y documento de identificación ciudadana vigente en su país de origen o el documento migratorio expedido por la autoridad competente que acredite su estancia legal en el país, debidamente apostillados o legalizados y, en su caso, traducidos por perito oficial. II. ...	Brinda certeza jurídica sobre la documentación mínima exigida por la SEP y regula el ingreso de estudiantes internacionales.
Art. 22	Último párrafo ...El proceso se iniciará a partir de la emisión de una convocatoria, en la que se establecerán los requisitos particulares de cada programa.	(Adición de párrafo adicional al final): En los programas de posgrado podrán registrarse alumnas y alumnos procedentes de otras instituciones nacionales o extranjeras, con base en los convenios que la Escuela Judicial celebre. Estos serán considerados alumnos especiales y se les acreditarán las materias cursadas de conformidad con el acuerdo que para el efecto emita el Comité Académico. Esta categoría es exclusivamente para efectos de movilidad y acreditación temporal.	Permite la operatividad administrativa de convenios como el de la UNIPG, reconociendo la figura de movilidad académica.
Art. 29	El dictamen será emitido por la autoridad educativa competente de la SEP.	(Se antepone párrafo): Art. 29. El estudiante admitido en un programa de posgrado que cuente con estudios previos de otro programa del mismo	Formaliza el derecho del estudiante a solicitar estos trámites.

		nivel, podrá solicitar la acreditación, equivalencia o revalidación, según corresponda, de las unidades de aprendizaje o materias cursadas. El dictamen será emitido por la autoridad educativa competente de la SEP.	
Art. 49	Último párrafo ... nacionales o extranjeras, así como con otras instituciones vinculadas con el ámbito del derecho, la administración e impartición de justicia.	(Adición posterior al párrafo final): A las y los estudiantes de posgrado en intercambio con otras instituciones, se les acreditarán los cursos o asignaturas cursadas en la institución receptora, de conformidad con: I. Lo establecido en el convenio de colaboración respectivo; II. El acuerdo que para tal efecto emita el Comité Académico; y III. El programa académico aprobado.	Vincula la asistencia y el trabajo escolar con el cumplimiento de créditos en instituciones extranjeras o nacionales bajo convenio.
Art. 80	III. Cursar el seminario de investigación...	(Adición de incisos y párrafo final): Para la obtención del diploma, título y grado académico, las y los estudiantes extranjeros además de cumplir con los requisitos generales previstos en este Reglamento, deberán presentar: Documento de identificación ciudadana vigente en su país de origen o documento migratorio que acredite su estancia legal, y la Revalidación o Equivalencia de estudios de grado, para las que hayan ingresado mediante estas modalidades.	Asegura que no exista discriminación en las modalidades de titulación para alumnos externos y clarifica los requisitos para el grado internacional.
Art. 80 Bis (NUEVO)	No existe	Art. 80 Bis. Los alumnos que ingresen a la Escuela Judicial mediante el proceso de equivalencia o revalidación, ya sea parcial o total, tendrán los mismos derechos para optar por cualquiera de las modalidades de obtención de grado previstas en este Reglamento, siempre que cumplan con la acreditación total del plan de estudios y los requisitos administrativos correspondientes.	Garantiza que los alumnos de movilidad o revalidación no tengan restricciones en las opciones de titulación.

DÉCIMO SEXTO. Por lo antes expuesto, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, estima procedente **reformular** la fracción I y adicionar los incisos a), b) y c) al artículo 21; se **adiciona** un último párrafo al artículo 22; se **adiciona** un párrafo al artículo 29, anteponiéndose al actual párrafo único, el cual pasará ser segundo párrafo; se **adiciona** un último párrafo con las fracciones I, II y III al artículo 49; se **adiciona** un último párrafo al artículo 80; y se **adiciona** el artículo 80 Bis; todos del Reglamento de Estudios de Posgrado de la Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ACUERDO GENERAL 24/2026

ACUERDO GENERAL 24/2026 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

TÍTULO TERCERO

DEL INGRESO DE LOS ESTUDIANTES

Capítulo Primero

Del proceso de ingreso, permanencia y egreso

Artículo 21. ...

- I. Presentar el documento oficial que avale sus estudios anteriores, conforme a los requerimientos de la Escuela Judicial, siendo indispensable lo siguiente:
- a) Especialidad y Maestría: Título de Licenciatura, cédula profesional con efectos de patente y certificado de estudios;
- b) Doctorado: Grado de Maestro, cédula profesional y certificado de estudios.
- c) Para alumnos extranjeros: Equivalente del acta de nacimiento, título profesional y documento de identificación ciudadana vigente en su país de origen o el documento migratorio expedido por la autoridad competente que acredite su estancia legal en el país, debidamente apostillados o legalizados y, en su caso, traducidos por perito oficial.

Artículo 22. ...

En los programas de posgrado podrán registrarse alumnas o alumnos procedentes de otras instituciones nacionales o extranjeras, con base en los convenios que la Escuela Judicial celebre. Estos serán considerados como alumnos especiales y se les acreditarán las materias cursadas de conformidad con el acuerdo que para el efecto emita el Comité Académico. Esta categoría es exclusivamente para efectos de movilidad y acreditación temporal.

Capítulo Segundo
De la equivalencia y revalidación de estudios

Artículo 29. El estudiante admitido en un programa de posgrado que cuente con estudios previos de otro programa del mismo nivel, podrá solicitar la acreditación, equivalencia o revalidación, según corresponda, de las unidades de aprendizaje o materias cursadas.

El dictamen de la equivalencia o revalidación de los estudios de posgrado será emitido por la autoridad educativa competente de la Secretaría de Educación Pública.

Capítulo Quinto
De la regulación del trabajo escolar

Artículo 49. ...

A las y los estudiantes de posgrado en intercambio con otras instituciones, se les acreditarán los cursos o asignaturas cursadas en la institución receptora, de conformidad con:

- I. Lo establecido en el convenio de colaboración respectivo;
II. El acuerdo que para tal efecto emita el Comité Académico; y
III. El programa académico aprobado.

TÍTULO QUINTO
DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA, TÍTULO Y GRADO ACADÉMICO.

Capítulo Primero
Del diploma, título y grado académico

Artículo 80. ...

Para la obtención del diploma, título y grado académico, las y los estudiantes extranjeros además de cumplir con los requisitos generales previstos en este Reglamento, deberán presentar: Documento de identificación ciudadana vigente en su país de origen o documento migratorio que acredite su estancia legal, y la Revalidación o Equivalencia de estudios de grado, para los que hayan ingresado mediante estas modalidades.

Artículo 80 Bis. Los alumnos que ingresen a la Escuela Judicial mediante el proceso de equivalencia o revalidación, ya sea parcial o total, tendrán los mismos derechos para optar por cualquiera de las modalidades de obtención de grado previstas en este Reglamento, siempre que cumplan con la acreditación total del plan de estudios y los requisitos administrativos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, la Página Oficial de Internet del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el Boletín Judicial, en los estrados del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Comuníquese la presente determinación al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, por conducto de su Secretario General de Acuerdos; Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial de la Entidad; órganos internos y auxiliares del Consejo de la Judicatura, para su conocimiento y efectos correspondientes.

CUARTO. Las disposiciones relativas a la simplificación de trámites administrativos, modalidades de titulación, equivalencias y revalidación de estudios contenidas en el presente Acuerdo, se aplicarán de manera retroactiva en beneficio de las y los estudiantes y egresados que hayan iniciado sus estudios o trámites con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, siempre que dichas disposiciones les resulten más favorables para la obtención de su grado académico o regularización de su situación escolar.

QUINTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Dado en el Salón de Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiséis.

AL CALCE, CUATRO FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 69 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y 110 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

CERTIFICADAFE:

QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL 24/2026 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, FUE APROBADO, MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS; DOCTORA ERIKA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LICENCIADO AMADO GÓMEZ GÓMEZ Y LICENCIADO FRANCISCO JOSÉ ESPINOSA SANTIBÁÑEZ, QUIENES ACTUARON CON LA LICENCIADA MARTHA ELENA CASTILLEJOS SÁNCHEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, QUE AUTORIZA Y DA FE EN LA AGENCIA DE POLICÍA DE REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. MARTHA ELENA CASTILLEJOS SÁNCHEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA